



AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO**

DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017

SEÑORES ASISTENTES

Sr. Alcalde

D. Fernando Soriano Gómez,

Tenientes de Alcalde

D. Norberto Viedma Garzón,

D. Sergio Sánchez Romero,

D^a M^a Rosa Domínguez Moreno,

D^a Silvia Muñoz Piña,

Concejales

D^a Clara Monrobé Cárdenas,

D^a M^a Inmaculada Fernández Gutiérrez

D. Manuel Varilla Gallardo,

D^a Blanca Fuentes Velázquez,

D. Bernardo González Moreno,

D. Antonio Manuel Naranjo Gutiérrez,

D. José Manuel Fernández Perejón,

D^a Sonia Hidalgo Moreno,

D^a M^a del Rosario López Calero,

D. Fernando Pedro Romero Calero,

D^a M^a Guadalupe García González,

Interventora

D^a M^a Ángeles Núñez Ruiz

Secretaria General,

D^a Ana Miranda Castán

Secretaria General

www.bollullosdelamitacion.es

NO ASISTE

D. Manuel Varilla Gallardo

D^a M^a Rosa Domínguez Moreno

D^a Blanca Fuentes Velázquez

D. Antonio Manuel Naranjo Gutiérrez

D. M^a del Rosario López Calero

D^a M^a Guadalupe García González

En la Villa de Bollullos de la Mitación, siendo las 10.20 horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Plenos, los miembros de la Corporación antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión extraordinaria y urgente.

Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Soriano Gómez. Asiste la Secretaria General D^a Ana Miranda Castán, que da fe del acto y la Interventora de la Corporación D^a M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Concurriendo los miembros asistentes anteriormente mencionados y pudiendo, en consecuencia, celebrarse válidamente la sesión, el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasándose seguidamente a conocer los diferentes asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Toma la palabra el Sr. Alcalde y explica que es un Pleno Extraordinario y Urgente y que la urgencia ha sido justificada en la Comisión Informativa previa al Pleno. En este momento manifiestan el sentido del voto y se hace un receso para consultar si con la mayoría simple se puede votar la urgencia. Tras el receso de unos minutos la Secretaria informa acuerdo con el art. 46 de LRBRL y el 79 del ROF se puede interpretar que no requiere una mayoría absoluta.

A continuación, tras la motivación de la urgencia, por seis votos a favor (IU y PSOE) y 5 abstenciones del PP se aprueba la urgencia.

PUNTO 2º.- ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE 5 DE JULIO DE 2017, ESTIMACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE Y DESESTIMIMIENTO Y AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El 1 de junio de 2016 se llevó al Pleno de la Corporación la propuesta de prestación del servicio de Escuela Infantil de Bollullos de la Mitación, la cual fue rechazada.

El 21 de abril de 2017 se volvió a llevar a Pleno la propuesta referida que en este caso si fue aprobada.

El 5 de julio de 2017 se aprueba por pleno el expediente de contratación de la concesión para la gestión del servicio público de la escuela infantil delegando en Junta de Gobierno de Local los acuerdos de oferta más ventajosa y adjudicación.

El anuncio del contrato fue publicado en BOP el día 11 de julio de 2017 y en el perfil del contratante.

En el plazo de presentación de plicas se ha presentado ofertas por:

*Empresa MOM Educational Services SL
Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza*

*Se han presentado solicitud de información o de aclaraciones por:
Centro Matices Cooperativa.
Eva Marina, Delgado Rico.*

Se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 5 de julio de 2017 por la Asociación Escuelas Infantiles Unidas por ausencia de motivación y de los requisitos legales de la tramitación por urgencia y por omisión del decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 21 de julio de 2017 que se transcribe a continuación:

“D^a ANA MIRANDA CASTÁN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

De acuerdo con la Providencia de Alcaldía de 20 de julio de 2017 por la que se solicita informe a la Secretaria General para el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 5 de julio de 2017 en el que se aprobaba el expediente de contratación consistente en gestión del servicio de escuela infantil como competencia no propia en la modalidad de concesión, y otras cuestiones y en virtud de lo establecido en los artículos 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 54 del RD Leg 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, se emite el siguiente,

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, básica de Régimen Local.*
- *RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

ANTECEDENTES:

Primero.- *El 1 de junio de 2016 se llevó al Pleno de la Corporación la propuesta de prestación del servicio de Escuela Infantil de Bollullos de la Mitación, la cual fue rechazada y no siendo aprobada hasta el 21 de abril de 2017.*

Segundo.- *El 5 de julio de 2017 se aprueba por Pleno, el expediente de contratación de la concesión para la gestión del servicio público de la escuela infantil, delegando en Junta de Gobierno de Local los acuerdos de oferta más ventajosa y adjudicación entre otros.*

El anuncio del contrato fue publicado el 11 de julio de 2017 en BOP y en el perfil del contratante. En el plazo de presentación de plicas se ha presentado ofertas por:

*Empresa MOM Educational Services SL
Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza.*

*Se han presentado solicitud de información o de aclaraciones por:
Centro Matices Cooperativa.*

Eva Marina, Delgado Rico.

Se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 5 de julio de 2017, por la Asociación Escuelas Infantiles Unidas por ausencia de motivación y de los requisitos legales de la tramitación por urgencia y por omisión del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Tercero.- El 20 de julio se ha solicitado informe de Secretaria sobre las cuestiones planteadas por los interesados y por el recurso de reposición.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- Según el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el órgano de la Entidad Local competente para contratar según la Ley, ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

SEGUNDO.- Respecto del recurso de reposición contra acuerdo plenario de 5 de julio de 2017, es necesario hacer algunas consideraciones:

En primer lugar aunque el art. 52.2 de la LRBRL determine que ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de Pleno, este acuerdo es de aprobación inicial de un expediente, es decir es un acto de trámite.

En virtud del art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tan solo son objeto de recurso los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, lo cual no ha sido esgrimido por el reclamante.

Actualmente en materia de contratos se ha previsto un recurso especial en materia de contratación en determinados casos específicos, que en el caso de la contratos de gestión de servicios público, el presupuesto de primer establecimiento sea superior a 500.000 € y el plazo de duración superior a cinco años. Sobre este aspecto, resaltar que del Pliego de prescripciones técnicas se detraen las obligaciones del contratista de tener las instalaciones y materiales de acuerdo con la legislación aplicable, pero no se han cuantificado por la Administración (Clausula 1,5 A), 17 y 20). Al no fijarse la cuantía no se ha puede averiguar si es objeto de recurso especial en materia de contratación.

En cualquier caso la introducción de este recurso, ha ido perfilando la consideración de que en los restantes actos del expediente deben remitirse al régimen de recursos administrativos de la ley 30/92 actualmente derogada y sustituida en estos conceptos por la Ley 39/2015. Reflejo de esta consideración tenemos el informe dela JCCA 48/08, de 29 de enero de 2009. «Dudas respecto a qué recursos se pueden interponer en la adjudicación provisional en los contratos de regulación no armonizada», con las salvedades de que las referencias legislativas están derogadas pero actualizadas en la normativa vigente: (...) “Sentado lo anterior, y en cuanto al régimen jurídico de los recursos que pueden interponerse contra los actos de trámite previos a la adjudicación provisional del contrato, fuera de aquellos casos en que se admite la interposición del recurso especial del artículo 37 de la Ley, procede señalar que serán los indicados en el artículo 107 de la Ley 30/1992 antes mencionado. Ello supone que el plazo de interposición de los recursos que tal artículo contempla será el de un mes (artículos 115.1 y 117.1) sin que por el mero hecho de interponerlos se suspenda la ejecución del acto administrativo impugnado. Como consecuencia es posible, desde el punto de vista legal, que la resolución del recurso se dicte después de haber concluido el procedimiento de adjudicación del contrato e incluso, podría ocurrir que el contrato se encontrase al menos parcialmente ejecutado. Esta es una situación que sólo se puede evitar si el recurrente solicita la suspensión y el órgano de contratación encargado de resolver el recurso acordase concederla antes de resolver sobre el fondo. “

Respecto de los requisitos para presentar el recurso el art. 112.1 también exige que se fundamente en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48. La Asociación Escuelas

Infantiles Unidas alude a la falta de motivación como una causa de anulabilidad. En el acuerdo plenario de 5 de julio se justifica en el punto tercero de la propuesta como un punto independiente, la necesidad de contar con el servicio de guardería para septiembre de 2017.

La alusión que se hace en el recuso, a que no se haya tenido en cuenta una normativa de 2017 no es inconveniente para que se aplique en la licitación, ya que en la cláusula decimonovena del PCAP se recoge el régimen jurídico y se incluye la coetilla así como la normativa en vigor de la CA de Andalucía.

Ante las argumentaciones presentadas y los defectos o faltas de concreción puntualizadas se propone admitir y estimar el recurso de reposición, ya que la demora en la Administración para preparar el pliego por la complejidad de la materia, refleja que quedan aspectos importantes que delimitar. La falta de valoración económica del inmueble que determinan el porcentaje de la Garantía definitiva o la falta de cuantificación en la puesta en funcionamiento podría provocar un grave desequilibrio económico para el futuro contratista.

Ante la estimación del recurso la Administración podría proceder a la revisión de sus actuaciones, conforme al art.107 de la ley 39/2015, tramitar la declaración de lesividad de los actos anulables con los artículos correlativos del TRLCSP artículos 33 y 34, o proceder al desistimiento del procedimiento fundado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación del art. 155 del TRLCSP.

TERCERO.- *Respecto de la solicitud de Centro Matices SCA, queda acreditado que ha presentado varias cuestiones que parecen que no han sido resueltas, por lo que con el desestimiento e iniciar un nuevo expediente de licitación, se podría completar todos los aspectos económicos que no han sido valorados en el actual pliego y también se atendería su petición de ampliar el plazo de presentación de ofertas con una nueva licitación.*

CUARTO.- *Sobre la petición la Sra. Delgado Rico de información de las empresas presentadas, por tener tan solo la condición de vecina, tiene derecho a pedir certificados de los acuerdos de pleno donde verá reflejada las empresas presentadas (art. 207 del ROF).*

QUINTO.- *Tener en cuenta que como en el acuerdo plenario de 5 de julio de 2017 se delegó en Junta de Gobierno los actos del expediente de contratación de oferta más ventajosa y adjudicación del contrato, la resolución de un recurso contra el acuerdo plenario debe ser el Pleno el órgano competente para resolverlo ya que no se dispuso la delegación de la resolución de recurso. Así tuve ocasión de informarlo el 27 de junio de 2017: "Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, de acuerdo con el art. 115 c) del ROF."*

Conclusión: *Se propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra el pleno de 5 de julio de 2017 sobre aprobación de expediente de contratación de la concesión para la gestión del servicio público de la escuela infantil, por la falta de cuantificación económica de aspectos importantes en la preparación del contrato así como aceptar las solicitudes que constan en el expediente.*

Ante esta situación planteada la Administración debería revisar sus actuaciones y proceder si lo estima conveniente al desistimiento del expediente de contratación para comenzar una nueva tramitación mejorando los aspectos no valorados.

Es cuanto cabe informar a quien suscribe, informe que se somete a cualquier otro en Derecho mejor fundado, sin perjuicio de los acuerdos que finalmente se adopten.

En Bollullos de la Mitación a 21 de julio de 2017.

*La Secretaria General:
Fdo.: Ana Miranda Castán."*

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 21.1 s) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, se propone al pleno previo dictamen de la Comisión informativa la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Asociación Escuelas Infantiles Unidas así como la solicitud de centro Matices para lo que se procede a la desestimación del procedimiento, en virtud del art. 155 del TRLCSP y fundado en que la tramitación de urgencia no ha quedado suficiente motivada en el expediente y que la falta de valoración no ha ocasionado la falta de fijación en el pliego de la garantía definitiva.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en anuncio en BOP y en el perfil del contratante y notificar a todos los interesados que constan en el expediente.

Tercero.- Avocar las competencias delegadas en Junta de Gobierno Local en el acuerdo de 5 de julio de 2017, de acuerdo con el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Impulsar la tramitación de una nueva licitación pública por procedimiento abierto para el servicio de guardería infantil.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente sea posible para realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo la Delegación de Educación, a la de Urbanismo y a los Servicios económicos.

En Bollullos de la Mitación a 21 de julio de 2017. El Alcalde. Fdo Fernando Soriano Gómez.

Tras deliberación, que se recoge en video acta la Corporación, se aprueba por unanimidad la propuesta. ”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 10.55 horas del día de su comienzo; extendiéndose la presente Acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria General. DOY FE.

EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Soriano Gómez.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana Miranda Castán.